

## CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo I, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-030-2022**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), donde se conoció el Punto de agenda No. **VIII**. (DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 019-2022 PARA LA “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD EN EL II Y III NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA PARA DERECHOHABIENTES EN LA REGIONAL DEL PROGRESO), en el cual, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emitió **RESOLUCIÓN número SOJD-IHSS-30-2022-VIII** que literalmente **DICE**: “**RESOLUCIÓN NO. SOJD-IHSS-030-2022-VIII**. Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de septiembre (2022), **VISTO**: Para dictar Resolución para la aprobación de las bases de Licitación Pública Nacional No. 019-2022 “Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en el II y III Nivel de atención médica para Derechohabientes en la Regional del Progreso”. **CONSIDERANDO (01)**: Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se colige que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02)**: Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2021. **CONSIDERANDO (03)**: que la unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en su dictamen de Memorando No. 1599-UAL-2022 establece que los Pliegos

de Condiciones para la Licitación Pública Nacional No 019-2022 que tienen por objeto la Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en el II y III Nivel de atención médica para Derechohabientes en la Regional del Progreso, se encuentran estructuradas de acuerdo a las tipologías preparadas por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE). **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Decreto Ejecutivo PCM-016-2022. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE. SOJD-IHSS-30-2022-VIII PRIMERO:** Aprobar las bases de Licitación Pública Nacional No. 019-2022 "Contratación de los Servicios Subrogados de Salud en el II y III Nivel de atención médica para Derechohabientes en la Regional del Progreso", con la modificación del periodo de vigencia a dos (2). **SEGUNDO:** se utilice los mecanismos utilizados con la plataforma "Yo te cuido" para evaluar a los empresas que brindan los servicios subrogados. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, a fin que realicen las modificaciones correspondientes, a un periodo de dos (2) años." **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Última Línea

  
Abg. Juan Carlos Mochel Castellanos  
Secretario de Junta Directiva - IHSS